

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA-017-2025
De 9 de AbriL de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“ÁREAS ADICIONALES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ”**, cuyo promotor es la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 155590028 del Registro Público de Panamá, cuya representación legal se encuentra a cargo del señor **HÉCTOR ORTEGA SÁNCHEZ**, varón, de panameño, con cédula de identidad personal No. 8-473-1000, se propone la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“ÁREAS ADICIONALES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ”**;

Que, en ese orden de ideas el día 27 de abril de 2023, la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II denominado **“ÁREAS ADICIONALES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ”**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **WSP DEL ISTMO, S DE R.L.**, y los señores (personas naturales) **ADRIÁN MORA** y **JORGE F. MOSQUERA**, todos debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, conforme a resolución DEIA-IRC-016-2023, IRC-002-2019 e IRC-018-2007, respectivamente (fs. 1-36);

De acuerdo al EsIA e información aclaratoria, el proyecto consiste en una serie de áreas (polígonos) de cincuenta y cuatro (54) polígonos, que al momento de la definición de los diseños finales de la obra de la Línea 3 del Metro de Panamá, fueron identificadas como áreas que debían ser incluidas como parte del proyecto macro de la Línea 3 del Metro;

Las áreas o polígonos adicionales se han incluido por la necesidad de realizar detalles de movimiento de tierra, en cuanto al diseño de taludes y/o rellenos de las áreas de influencia directa de la construcción de la Línea 3. De igual manera se incluyen estas áreas, porque se hace necesario realizar el urbanismo para las áreas de las estaciones del Metro, la realización de mejoras viales incorporando intercambiadores intermodales, incluyendo áreas de paisajismo, aceras adoquinadas, áreas de espaciamiento como parques, plazas, drenajes pluviales y sistema de saneamiento a lo interno de las estaciones por medio de la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en cada una de ellas. Adicionalmente se incluirán los detalles de luminarias, señalización, bancas, jardines entre otros aspectos lo que en su conjunto reflejarán una armonía de elementos en el área, en todo el alineamiento. El proyecto también incluye la remoción de infraestructuras;

El proyecto contempla realizar actividades de corte y relleno, con un volumen de corte de 163,095.46 m³, y un volumen de relleno de 74,664.87 m³, lo cual generaría un excedente de 88,430.59 m³, que serán dispuestos en los sitios de botaderos contemplados para el proyecto “Línea 3 del Metro de Panamá”, los cuales mantienen sus propias herramientas ambientales;

El área de influencia directa se encuentra distribuida en puntos específicos a lo largo del alineamiento del proyecto Línea 3 del Metro de Panamá específicamente en los siguientes puntos

INTERVENCIÓN A REALIZAR EN CADA POLÍGONO

POLÍGONO	ZONA DONDE SE LOCALIZA EL POLÍGONO	INTERVENCIÓN
1	Área 15	Movimiento de tierra
2		Áreas de urbanismo
3	Estación 14 Ciudad Futuro	Movimiento de tierra
4		Áreas de urbanismo
5	Área 14	Movimiento de tierra
6		Áreas de urbanismo
7		Áreas de urbanismo y ampliación vial
8	Estación 12 Nuevo Arraiján	Ampliación vial y obra civil
9		Áreas de urbanismo y movimiento de tierra
10	Área 12	Áreas de urbanismo y ampliación vial
11	Estación 11 Vista Alegre	Áreas de urbanismo
12		Áreas de urbanismo y movimiento de tierra
13	Estación 10 Vista Alegre	Áreas de urbanismo y movimiento de tierra
14		Áreas de urbanismo
15	Área 10	Áreas de urbanismo
16		Áreas de urbanismo
17		Áreas de urbanismo
18	Estación 9 Cerro Silvestre	Áreas de urbanismo
19		Movimiento de tierra
20	Área 9	Áreas de urbanismo y movimiento de tierra
21	Estación 8 Nuevo Chorrillo	Áreas de urbanismo y movimiento de tierra
22		Áreas de urbanismo
23	Área 8	Movimiento de tierra
24		Movimiento de tierra
25		Movimiento de tierra
26	Estación 7 Burunga	Áreas de Urbanismo y movimiento de tierra
27	Área 7	Ampliación vial
28	E06 Arraiján Mall	Movimiento de tierra
29		Movimiento de tierra
30	Área 6 Arraiján	Movimiento de tierra
31		Movimiento de tierra
32		Movimiento de tierra
33	Área 5	Movimiento de tierra
34		Movimiento de tierra
35		Movimiento de tierra
36	Área 4	Movimiento de tierra
37		Movimiento de tierra
38		Movimiento de tierra
39	Estación 4 Loma Cová	Movimiento de tierra
40		Movimiento de tierra
41	Área 3	Movimiento de tierra
42		Movimiento de tierra
43		Movimiento de tierra
44		Movimiento de tierra
45		Movimiento de tierra
46	Área 2	Movimiento de tierra
47		Movimiento de tierra
48		Movimiento de tierra
49	Estación 3 Panamá Pacífico	Movimiento de tierra
50		Áreas de urbanismo
51		Movimiento de tierra
52		Movimiento de tierra

Alma

53	Estación 1 Albrook	Estación y sus áreas de urbanismo
54	Área 1	Movimiento de tierra

LISTADO DE INFRAESTRUCTURAS A CONSTRUIR Y REMOVER EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

Polígono	Estación /zona	Superficie del polígono m ²	Superficie afectada m ²	No. de finca	Nombre del Propietario	Infraestructura a remover	Trabajos por desarrollar
1	Área 15	697.87	470.62	59249	Alejandro Edmundo Díaz	Vivienda	Pilas (V15-P8 a V15-P10)
3	Estación 14 Ciudad del Futuro	27,057.43	-	30394103	Agroganadera del Oeste, S.A.	Viviendas	Urbanismo Estación Ciudad del Futuro
4	Estación 14 Ciudad del Futuro	4,060.35					
6	Área 14	946.62	1,978.83	161268	Plaza Angélica, S.A.	Local	Pilas (V14-P32_V14-P33)
7	Área 14	1,641.11	258.20	12895	Gospel Missionary Union	Vivienda	Pila (V14-P18)
8	Estación 12 Nuevo Arraiján	4,925.03	468.96	3843	Municipio De Arraiján	Gazebo y Anfiteatro	Edículo Sur Estación Nuevo Arraiján
13	Estación 10 Vista Alegre	7,863.11	194.51	46405	GRUPO L.G.M, S.A.	Vivienda	Edículo Norte Estación Vista Alegre
14	Estación 10 Vista Alegre	12,087.27	647.17	11858	Fundación Tercer Cielo	Estructura	Urbanismo Estación Vista Alegre
16	Área 10	2,162.57	162.58	85569	Banco Hipotecario Nacional	Viviendas (2)	Pila (V10-P7)
17	Área 10	1,005.93	162.58	85569	Banco Hipotecario Nacional	Local	Pila (V10-P2)
18	Estación 9 Cerro Silvestre	19,725.46	2,220.50	190527	Dai Di Huang	Local	Urbanismo Estación Cerro Silvestre
18	Estación 9 Cerro Silvestre	19,725.46	646.05	152256	Dania Batista	Vivienda	Urbanismo Estación Cerro Silvestre
18	Estación 9 Cerro Silvestre	19,725.46	149.86	19095	Banco Hipotecario Nacional	Vivienda	Urbanismo Estación Cerro Silvestre
18	Estación 9 Cerro Silvestre	19,725.46	465.34	260881	Rolando Mosquera Samaniego	Vivienda	Urbanismo Estación Cerro Silvestre

18	Área 9	19,725.46	1,330.22	19095	Banco Hipotecario Nacional	Viviendas (3)	Pilas (V09-P61_V09-P55_V09-P53)
18	Área 9	19,725.46	1,330.22	19095	Banco Hipotecario Nacional	Viviendas (3)	Pilas (V09-P51_V09-P52)
18	Área 9	19,725.46	206.45	10104	Thelma De Nieves Ortiz /Johnny Valdez	Vivienda	Talud (Pila V09-P48)
20	Área 9 - Entre Las Estaciones 8 Y 9	898.70	306.41	30179811	Fundación Wen Zhu	Vivienda	Pila (V09-P42)
25	Área 8	2,185.66	348.10	471219	Milagro De Oleo Mateo De Gómez	Local	Pila (V08-P7)
25	Área 8	2,185.66	689.71	85199	Duquan Wen (Wan Tou Chiun)	Estructura	Pila (V08-P10)
30	Área 6	889.34	1,142.15	9275	Desarrollo Linda Vista, S.A.	Vivienda	Talud (Pila V06-P28_V06-P29)

El proyecto de áreas adicionales de la Línea 3 del Metro de Panamá incluye el área de cincuenta y cuatro (54) polígonos, totalizando un área de 29.577 has.

POLÍGONO	SUPERFICIE (m ²)	POLÍGONO	SUPERFICIE (m ²)
Polígono: 54	8,689.74	Polígono: 26	1,728.78
Polígono: 53	34,858.41	Polígono: 25	2,185.66
Polígono: 52	16,666.95	Polígono: 24	4,035.24
Polígono: 51	269.90	Polígono: 23	288.24
Polígono: 50	1,639.12	Polígono: 22	2,323.00
Polígono: 49	1,127.57	Polígono: 21	4,514.51
Polígono: 48	2,358.98	Polígono: 20	898.70
Polígono: 47	1,111.14	Polígono: 19	1,711.38
Polígono: 46	145.50	Polígono: 18	19,725.46
Polígono: 45	17,164.82	Polígono: 17	1,005.93
Polígono: 44	3,155.99	Polígono: 16	2,162.57
Polígono: 43	28,869.41	Polígono: 15	3,969.24
Polígono: 42	2,129.04	Polígono: 14	12,087.27
Polígono: 41	13,198.58	Polígono: 13	7,863.11
Polígono: 40	15,844.02	Polígono: 12	407.65
Polígono: 39	358.84	Polígono: 11	5,130.58
Polígono: 38	102.15	Polígono: 10	1,332.51
Polígono: 37	1,371.69	Polígono: 9	2,664.18
Polígono: 36	328.40	Polígono: 8	4,925.03
Polígono: 35	334.36	Polígono: 7	1,641.11
Polígono: 34	2,483.70	Polígono: 6	946.62
Polígono: 31	999.50	Polígono: 5	1,128.36
Polígono: 30	889.34	Polígono: 4	4,060.35
Polígono: 29	7 02.52	Polígono: 3	27,057.43
Polígono: 28	8,473.54	Polígono: 2	363.91
Polígono: 27	2,496.10	Polígono: 1	697.87

El proyecto se desarrollará en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón y en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimientos de Arraiján Cabecera, Burunga, Cerro Silvestre, Juan Demóstenes Arosemena, Veracruz y Vista Alegre. Las áreas adicionales de Albrook se encuentran en un sector urbano en el corregimiento de Ancón, señalando

que el área donde estará ubicada la Extensión de la Estación Albrook (actualmente) es un área de estacionamiento, servicios de transporte y servicios de taxi cercana a la Estación de Albrook. Mientras que las áreas adicionales al lado oeste en la provincia de Panamá Oeste se encuentran paralelas a la vía Panamericana, por lo que, son áreas que son consideradas servidumbres y redes viales. Las fincas privadas que serán afectadas son las señaladas en el cuadro listado de infraestructuras a construir y remover en el área de influencia directa, presentado anteriormente; todo esto sobre las siguientes coordenadas UTM, con datum de referencia **WGS 84**:

POLÍGONO 1 (697.87 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	638,876.531	986,549.969
2	638,861.797	986,537.762
3	638,845.008	986,547.014
4	638,846.656	986,548.676
5	638,851.715	986,553.353
POLÍGONO 2 (363.91 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	639,039.110	986,589.357
2	639,008.189	986,581.616
3	639,005.932	986,590.928
4	639,014.268	986,593.748
5	639,015.141	986,594.060
POLÍGONO 3 (27,057.43 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	638845.9937	986817.9499
2	638879.3854	986824.908
3	638898.8793	986825.1866
4	638916.0803	986818.0823
5	638983.7868	986818.5522
POLÍGONO 4 (4,060.35 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	639111.6346	986715.9265
2	639111.4095	986715.774
3	639111.0357	986715.5218
4	639110.6611	986715.2698
5	639110.2856	986715.0182
POLÍGONO 5 (1,128.36 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	639193.7972	986949.1301
2	639193.7102	986948.5974
3	639193.6241	986948.0653
4	639193.5387	986947.5338
5	639193.4541	986947.003
POLÍGONO 6 (946.62 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	639281.7821	986966.6928
2	639293.2421	986962.6056
3	639292.7447	986962.1462
4	639291.3495	986960.8511
5	639289.9554	986959.5502
POLÍGONO 7 (1,641.11 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	639,506.595	987,050.955
2	639,504.676	987,050.832
3	639,502.760	987,050.705
4	639,500.848	987,050.574

Amel

5	639,498.940	987,050.439
POLÍGONO 8 (4,925.03 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	640,682.710	986,938.933
2	640,755.215	986,929.828
3	640,749.113	986,878.507
4	640,693.405	986,886.710
5	640,696.865	986,915.717
POLÍGONO 9 (2,664.18 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	640,796.615	987,018.743
2	640,792.455	986,985.622
3	640,714.038	986,995.470
4	640,717.548	987,029.038
5	640,796.615	987,018.743
POLÍGONO 10 (1,332.51 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	640,938.034	986,906.869
2	640,937.085	986,896.745
3	640,812.457	986,911.480
4	640,813.529	986,922.504
5	640,938.034	986,906.869
POLÍGONO 11 (5,130.58 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	642,024.435	986,908.477
2	642,009.940	986,903.853
3	641,928.590	986,887.183
4	641,932.634	986,867.448
5	641,914.015	986,863.505
POLÍGONO 12 (407.65 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	641,949.032	986,999.154
2	641,900.764	986,970.959
3	641,897.023	986,977.482
4	641,945.497	987,005.275
5	641,949.032	986,999.154
POLÍGONO 13 (7,863.11 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	642,883.742	987,461.819
2	642,861.690	987,449.409
3	642,713.813	987,366.185
4	642,728.194	987,341.761
5	642,704.465	987,327.647
POLÍGONO 14 (12,087.27 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	642,662.496	987,415.803
2	642,502.093	987,322.220
3	642,474.229	987,372.892
4	642,491.861	987,382.163
5	642,495.119	987,388.827
POLÍGONO 15 (3,969.24 m²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	643,371.120	987,693.329
2	643,372.094	987,693.328
3	643,373.570	987,693.325
4	643,374.546	987,693.322

Rebol

5	643,376.024	987,693.316
COORDENADAS DE PTAR DENTRO DE LAS ESTACIONES		
ESTACIONES	ESTE	NORTE
E01 (Albrook)	659499.6163	992106.241
E03 (Panamá Pacífico)	655057.537	989824.163
E04 (Loma Cova)	649993.2022	989839.733
E05 (Arraiján)	648203.0732	990209.047
E07 (Burunga)	646351.9376	989606.524
E08 (Nuevo Chorrillo)	645129.3749	989130.551
E09 (Cerro Silvestre)	644447.6296	987958.139
E10 (Vista alegre)	642709.111	987403.445
E12 (Nuevo Arraiján)	640688.5633	986962.737
E13 (San Bernardino)	639902.3065	987070.328
E14 (Ciudad Futuro)	638958.228	986674.025

El resto de las coordenadas correspondientes a los polígonos 1 al 15 y las coordenadas completas de los polígonos 16 al 54 se encuentran en las páginas 634 a la 732 del EsIA.

Que mediante **PROVEIDO DEIA 091-0405-2023** de 4 de mayo de 2023 (visible a fojas 44 y 45 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“ÁREAS ADICIONALES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ”**;

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y Panamá Metropolitana, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), y a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0328-0505-2023**; a la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), y a las Unidades Ambientales Municipales (**UAM**) de la Alcaldía de Arraiján y Alcaldía de Panamá, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0125-0505-2023** (ver fojas 46 a la 61 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-390-2023**, recibido el 10 de mayo de 2023, **DIFOR** indica resultado de un análisis técnico en materia forestal que, el documento presentado es viable, no obstante, resaltan la importancia de la validación en campo puesto que en algunos de los polígonos del área identificados como área de influencia directa no se registró vegetación. Lo anterior a fin de verificar la información plasmada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 62 a la 64 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIPA-165-2023**, recibida el 16 de mayo de 2023, **DIPA** indica que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto muestra valores positivos, por lo que, debe considerarse aceptable la propuesta (ver foja 65 a la 66 del expediente administrativo);

Que mediante nota **No. 116-DEPROCA-2023**, recibida el 18 de mayo de 2023, **IDAAN** remite el informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial señalando que, el promotor deberá presentar la certificación vigente emitida por el IDAAN, que evidencia la capacidad con que se cuenta en el área para el abastecimiento de agua potable. Por otro lado, solicitan que sean debidamente identificados los puntos de descargas de las plantas de tratamiento de aguas residuales de las estaciones, la presentación de la memoria técnica de cada una de ellas e informan que en los casos que se considere la conexión al sistema de alcantarillado sanitario del IDAAN, deberán cumplir con las autorizaciones correspondientes (ver fojas 67 a la 69 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0864-2023**, recibido el 18 de mayo de 2023, **DIAM**, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "... Polígono 1, superficie: 697.90 m²; Polígono 2, superficie: 360.05 m²; Polígono 3, superficie: 2 ha + 7057.43 m²; Polígono 4, superficie: 4060.39 m²; Polígono 5, superficie: 1128.36 m²; Polígono 6, superficie: 946.62 m²; Polígono 7, superficie: 1641.11 m²... División Política Administrativa: Provincias Panamá Oeste, Panamá. Distritos: Arraiján, Panamá. Corregimientos: Juan Demóstenes Arosemena, Vista Alegre, Cerro Silvestre, Arraiján (Cabecera), Burunga, Veracruz, Ancón; Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): fuera del SINAP" (ver fojas 70 a la 72 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N°522-2023**, recibida el 18 de mayo de 2023, **MiCultura**, indica que considera viable el estudio arqueológico, no obstante, recomienda como medida de implementación la capacitación al personal que participe de la obra, la notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de los hallazgos fortuitos que puedan surgir como resultado del movimiento de tierra dentro de los polígonos del proyecto (ver foja 73 del expediente administrativo);

Que mediante nota **131-UAS-SDGSA**, recibida el 18 de mayo de 2023, **(MINSA)**, concluye como parte de la revisión a la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental que el promotor deberá cumplir con toda la normativa inherente al desarrollo de la actividad, tomando en cuenta en todo momento que en caso de darse afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto (ver fojas 74 a la 76 del expediente administrativo);

Que mediante nota **2023EsIA101**, recibida el 18 de mayo de 2023, **ACP**, solicita que el promotor desarrolle aspectos relativos a la Estación 4 identificada como "Loma Cová", ya que la ubicación de la misma corresponde a áreas que se inciden en lo reglamentado por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por lo que, señalan que el promotor deberá gestionar la aprobación del proyecto como parte de la cuenca del Canal de Panamá (ver fojas 77 y 78 del expediente administrativo);

Que se comunicó mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0158-1905-2023**, al MIVIOT, Municipio de Panamá, Ministerio de Cultura, IDAAN, SINAPROC, MINSA, ACP, MOP, Municipio de Arraiján; mediante **MEMORANDO-DEEIA-0368-1905-2023** a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DSH, DIFOR, DAPB, la coordinación de una inspección a realizarse el día 26 de mayo de 2023, para la validación en campo del área de influencia directa donde se pretende desarrollar el proyecto de marras (ver fojas 79 a la 92 del expediente administrativo);

ANW

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-0943-2023**, recibido el 19 de mayo de 2023, **DAPB**, a través de informe técnico de evaluación No. DAPB-0943-2033, personal técnico indica que como parte del desarrollo del proyecto deberá presentarse un plan de rescate y reubicación de fauna, cuyas áreas principales a considerar sean aquellas donde exista mayor densidad de vegetación (Rodman, Howard, Control 2, Loma Cová y 7 de septiembre) (ver fojas 93 a la 94 del expediente administrativo);

Que mediante nota **No. 14. 1204-057-2023**, recibida el 24 de mayo de 2023, **MIVIOT**, resalta que el proyecto consiste en el mejoramiento del aspecto paisajístico y urbano, en el polígono de influencia de la Línea 3 del Metro de Panamá, por lo que, conforme a su competencia, no tienen comentarios al estudio (ver fojas 95 a la 97 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MPSA-LEG-844-2023**, recibida el 1 de junio de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico El Siglo los días 23 y 25 de mayo de 2023 y del aviso de consulta pública fijado en el Municipio de Panamá, el día 22 de mayo de 2023 y desfijado el 31 de mayo de 2023, así como aviso de consulta pública desfijado en el Municipio de Arraiján, el día 31 de mayo de 2023. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto. Sin embargo, la publicación en el Municipio de Arraiján incumple con el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual señala “... en el caso de los anuncios fijados en el municipio se debe remitir el extracto con fecha de fijado y desfijado de esta dependencia los cuales se mantendrán por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles... (ver fojas 98 a la 104 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SAM-358-2023**, recibida el 5 de junio de 2023, **MOP**, remite comentarios con relación a la inspección realizado, indicando, entre otras cosas que, se recomienda la implementación de medidas de prevención que conduzcan a evitar la erosión hacia los cuerpos receptores y suposible contaminación. De igual forma destaca que los pasos de fauna, no se encuentran claramente definidos (ver fojas 105 a la 111 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO SEIA-638-2023**, recibido el 6 de junio de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite Informe Técnico de Inspección de campo **DRPO-IIO-SEIA-201-2023**, de la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, el cual indica “Se deja constancia que no se necesita ninguna ampliación o información complementaria adicional referente a información de campo por parte de ninguna de las Áreas Técnicas que asistieron a inspección del Ministerio de Ambiente-Dirección Regional Panamá Oeste”; igualmente, remite Informe Técnico **No. DRPO-SSH-105-2023**, de la Sección de Seguridad Hídrica, el cual concluye “... que el predio no afectará fuentes hídricas dentro del polígono de intervención”; también remite Informe Técnico de Inspección de Evaluación **DRPO-Nº-156-2023**, de la Agencia de Arraiján, el cual recomienda “... de aprobarse el documento de Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto deberá tramitar los permisos de limpieza en el Ministerio de Ambiente”; de igual manera, remite Informe de Inspección Técnica **SAPB Nº-097-2023**, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, el cual concluye “... de aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de este proyecto requiere que la empresa promotora Metro de Panamá, S.A., presente plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre; solicitar al promotor construir una cerca perimetral evitando así el ingreso de fauna al proyecto”; ”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales y las Administraciones

Regionales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” (ver fojas 112 a la 127 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-1099-2023**, recibido el 7 de junio de 2023, **DAPB**, remite Informe Técnico de Inspección No. DAPB-0194-2023, donde indica en las conclusiones y recomendaciones: “... se observó que algunos puntos como lo son estación 14, área 6, estación 4, estación 3 y estación 6, la presencia de pequeños conglomerados vegetales y en otras áreas parches de bosque, por lo tanto, se recomienda la ejecución de un plan de rescate y reubicación de fauna Silvestre. Analizar la posibilidad de remplazar los pasos de fauna aéreas por el cercado perimetral ya que desde el punto de vista de funcionalidad, no es técnicamente viable, tomando en cuenta la envergadura de los proyectos que están interactuando y ejerciendo presión principalmente en el tramo desde la entrada a Panamá Pacífico hasta Loma Cová, por tal motivo recomendamos en la medida de lo posible cambiar la medida de mitigación por el cercado perimetral a lo largo del proyecto para evitar el ingreso de los animales silvestres hacia los proyectos, es importante mencionar que en algunos sitios ya existe un cercado como tal, por lo tanto sería complementar ciertos tramos, para asegurar la eficiencia de la medida propuesta (ver fojas 128 a la 133 del expediente administrativo);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 029-2023 de 9 de junio de 2023, personal del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que: “No se observaron fuentes hídricas durante el recorrido realizado; En todos los sectores recorridos durante la inspección se pudo observar la construcción de infraestructuras relacionadas con la línea 3 del Metro de Panamá; la vegetación encontrada fue escasa...” (ver fojas 134 a la 144 del expediente administrativo);

Que mediante nota **2023EsIA101-01**, recibida el 15 de junio de 2023, **ACP**, señala que el alineamiento presentado en el EsIA, específicamente para el tramo y estructuras a situarse entre las coordenadas 650327.20 – 989694.35 a 6479900.97 – 990218.20, se ubican dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá. Asimismo, solicitan conocer la ubicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales que se instalarán dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, al igual que sus respectivas tinas de percolación. Ante todos estos componentes la ACP advierte que el promotor deberá gestionar el trámite correspondiente previo a la aprobación del EsIA ante dicha Autoridad (ver fojas 145 a la 147 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-500-2023**, recibido el 11 de julio de 2023, **DSH**, remite Informe Técnico No. DSH-0102-2023, en el cual el Departamento de Manejo Integrado de Cuenca indica que no requiere ampliación al EsIA, sin embargo, señala que el promotor deberá cumplir con las diferentes medidas de mitigación y la implementación de programas de protección de recursos hídricos, programas de protección de suelos, plan de limpieza y desarraigue y plan de educación ambiental, garantizando su efectividad (ver fojas 154 a la 159 del expediente administrativo);

Que el Municipio de Arraiján, Municipio de Panamá y las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del **SINAPROC**, no remitieron sus observaciones conforme lo indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0125-0505-2023**; mientras que **MOP, MIVIOT**, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, sí remitió sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno, conforme lo indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0125-0505-2023** y el **MEMORANDO-DEEIA-0328-0505-2023**, respectivamente. En ese sentido, es determinante indicar que le aplica el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0509-0184-2023**, de 5 de septiembre de 2023, debidamente notificada el 22 de julio de 2024, se solicita primera información aclaratoria al EsIA (ver fojas 164 a la 182 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MPSA-LEG-765-2024**, recibida el 9 de agosto de 2024, la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, entrega respuesta de la primera información aclaratoria (ver fojas 183 a la 388 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0139-1308-2023**, se informa a la Unidad de Cumplimiento Ambiental de la ACP y a la Unidad Ambiental Sectorial del IDAAN, MOP; a la Dirección de Información Ambiental, Dirección de Áreas de Protegidas y Biodiversidad, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana a través de **MEMORANDO-DEEIA-0512-1308-2024**, que la respuesta de la primera información aclaratoria se encontraba disponible para su revisión en la plataforma digital denominada “PREFASIA” (ver fojas 389 a la 395 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1375-2024**, recibido el 22 de agosto de 2024, **DIAM**, informa que “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Puntos: PTAR E01 (Albrook), PTAR E03 (Panamá Pacifico), PTAR E04 (Loma Cova), PTAR E05 (Arraiján), PTAR E07 (Burunga), PTAR E08 (Nuevo Chorrillo), PTAR E09 (Cerro Silvestre), PTAR E10 (Vista Alegre), PTAR E12 (Nuevo Arraiján), PTAR E13, (San Bernardino), PTAR E14 (Ciudad Futuro); División Política Administrativa: provincias: Panamá, Panamá Oeste; distritos: Arraiján, Panamá; corregimientos: Juan Demóstenes Arosemena, Vista alegre, Cerro Silvestre, Arraiján (Cabecera), Burunga, Veracruz y Ancón; SINAP: Fueras” (ver fojas 396 a la 397 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-M-1429-2024**, recibido el 13 de septiembre de 2024, **DAPB**, remite Informe Técnico de Evaluación No. DAPB-0435-2024, reiterando que le promotor deberá presentar el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna, cuyos esfuerzos sean orientados a las áreas con mayor densidad de vegetación (Rodman, Howard, Control 2, Loma Cová y 7 de septiembre) (ver fojas 401 a la 402 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MPSA-LEG-931-2024**, recibida el 2 de octubre de 2024, el promotor aportó copia simple de la nota AF24AP057, con la finalidad de aclarar a su respuesta de información aclaratoria que, la Autoridad del Canal de Panamá, una vez verificadas las coordenadas antes señaladas por dicha Unidad, se encuentran fuera de las áreas de responsabilidad y tutela de la ACP (ver fojas 403 a la 405 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MPSA-LEG-952-2024**, recibida el 4 de octubre de 2024, el promotor del proyecto señala que “... hacemos de su conocimiento que, a partir del 01 de julio del 2024, el Ingeniero César Augusto Pinzón Méndez, con cédula de identidad personal 8-184-1980, fue designado por la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A., como director general del Metro de Panamá, S.A., con todas las facultades legales que conlleva su designación, tal como consta en la Resolución de Junta Directiva No. MPSA-36-2024 de 19 de junio de 2024”. Igualmente, se adjunta la siguiente documentación: Escritura No. 3309 de 25 de junio de 2024; Resolución de Junta Directiva No. MPSA-36-2024 de 19 de junio de 2024; Resolución de Junta Directiva No. MPSA-37-2024 de 19 de junio de 2024 “Por la cual La Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A., delega en el director general de la empresa designado mediante Resolución de Junta Directiva No. MPSA-36-2024 de 19 de junio de 2024, la representación legal y la función de realizar u ordenar pagos,



gastos y erogaciones”; certificado de Registro Público de la sociedad Metro de Panamá, S.A. (ver fojas 406 a la 424 del expediente administrativo);

Que la Autoridad del Canal de Panamá y la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) del **MOP**, no remitieron sus observaciones conforme lo indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0139-1308-2023**; mientras que el IDAAN, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, sí remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno, conforme lo indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0139-1308-2023 y MEMORANDO-DEEIA-0512-1308-2024**, respectivamente. En ese sentido, es determinante indicar que le aplica el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0137-0210-2024** del 2 de octubre de 2024, debidamente notificada el 19 de diciembre de 2024, se solicita la segunda información aclaratoria al EsIA (ver fojas 426 a la 430 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MPSA-LEG-44-2025**, recibida el 13 de enero de 2025, la sociedad **METRO DE APANAMÁ, S.A.**, en su calidad de promotor del proyecto denominado “**ÁREAS ADICIONALES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ**”, entregó respuesta a la segunda información aclaratoria (ver fojas 431 a la 512 del expediente administrativo);

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la segunda información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0137-0210-2024**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0024-1401-2025** (ver fojas 513 a la 514 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno, conforme lo indicado en el **MEMORANDO-DEEIA-0024-1401-2025**. En ese sentido, es determinante indicar que le aplica el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del estudio de impacto ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**ÁREAS ADICIONALES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ**”, cuyo promotor es la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, mediante el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de 6 de marzo de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad (fojas 521 a la 560 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“ÁREAS ADICIONALES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ”**, cuyo promotor es la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y abandono.
- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción de terreno y, su notificación inmediata a esa Dirección.
- c. Contar, previo inicio de obras, con la autorización por parte del representante legal del Banco Hipotecario Nacional, para el desarrollo del proyecto en la finca con folio real No. 85569, y código de ubicación No. 8006. La misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- d. Contar, previo inicio de obras, con la autorización por parte del representante legal de la sociedad GRUPO LGM, S.A., para el desarrollo del proyecto en la finca con folio real No. 46405, y código de ubicación No. 8001, donde se indique la ubicación correcta de dicha finca. La misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- e. Contar, previo inicio de obras, con la autorización por parte de la señora Dai Di Huang y el señor Yui Feng Lo Huang, para el desarrollo del proyecto en la finca con folio real No. 190527, y código de ubicación No. 8001, donde se indique la ubicación correcta de dicha finca. La misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- f. Realizar las negociaciones e indemnizaciones que correspondan sobre las afectaciones a propiedades públicas o privadas que sean impactadas para el desarrollo del proyecto, en coordinación con las autoridades correspondientes, en cumplimiento de la Ley 109 de 25

de noviembre de 2013 “Que dicta el marco regulatorio relativo al Sistema de Transporte de Personas”.

- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, establezcan el monto a cancelar, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, respectivamente, conforme a lo establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dichas Direcciones Regionales. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor a cinco (5) años.
- i. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, con fundamento en la Resolución No. DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- j. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en caso que, durante la fase de construcción del proyecto, se dé la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- k. Contar, previo inicio de obras, con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por el Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Los esfuerzos de las actividades de rescate y reubicación de fauna silvestre deben ser enfocados en aquellas áreas donde hay mayor densidad de vegetación, como lo son: Rodman, Howard, Control 2, Loma Cová y 7 de septiembre. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- l. Construir cerca perimetral en todos los frentes de trabajo para evitar el ingreso de fauna al proyecto.
- m. Realizar monitoreo de calidad de aire cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes, en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023 “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad del Aire (GCA) 2021, de la Organización Mundial de la Salud y se establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma”.
- n. Realizar monitoreo de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de

construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- q. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente”, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- r. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- s. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- u. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- w. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, dentro del marco del cumplimiento de la normativa correspondiente.
- x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- y. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra, al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA no incluye dentro de su alcance, obras sobre la carretera Panamericana, por lo que,

en caso de requerir la intervención de las mismas deberá contar con la correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que los campos de percolación, puntos de descarga de las PTAR, deben ubicarse dentro de las coordenadas presentadas en la tabla 4. **Coordenadas de las PTAR dentro de las estaciones**, incluida en la respuesta de la primera información aclaratoria.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA no incluye dentro de su alcance, la construcción de una calle perpendicular a la carretera Panamericana, por lo que, en caso de requerir su construcción deberá contar con la correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA no incluye dentro de su alcance, adecuaciones sobre el trazado de la calle lateral (Bique), por lo que, en caso de requerir la intervención de la misma, deberá contar con la correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA no incluye dentro de su alcance, obras sobre los estacionamientos del Supermercado Extra de Arraiján, por lo que, en caso de requerir la intervención de dicha área deberá contar con la correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA no incluye dentro de su alcance, la ampliación de la calle de acceso a la estación de Albrook a cuatro (4) carriles, por lo que, en caso de requerir la intervención de la misma deberá contar con la correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 11. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA solo incluye dentro de su alcance, la instalación de planta de tratamiento de aguas residuales en las estaciones de Albrook, Panamá Pacífico, Loma Cová, Burunga, Nuevo Chorrillo, Cerro silvestre, Vista Alegre, Nuevo Arraiján, San Bernardino, y Ciudad Futuro, por lo que, en caso, de requerir instalar una planta de tratamiento de aguas residuales en alguna otra estación, deberá contar con la correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 12. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA no incluye dentro de su alcance, la construcción de ciclovías, por lo que, en caso de requerir deberá contar con la correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 13. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA no incluye dentro de su alcance, la reubicación de infraestructuras, por lo que, en caso de requerir reubicar estructura alguna deberá modificar su herramienta de gestión ambiental o gestionar la misma, previo a dichas actividades.

Artículo 14. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que deberá informar al Ministerio de Ambiente (Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, respectivamente), con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 15. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**ÁREAS ADICIONALES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 16. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 17. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 18. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la presente, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 19. NOTIFICAR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 20. ADVERTIR a la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente resolución cabe la interposición de Recurso de Reconsideración dentro del término de los cinco (5) siguientes días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Once (9) días, del mes de Abril, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS NAVARRO

Ministro de Ambiente

Hoy: 11 de Abril de 2025
Siendo las 2:34 de la tarde
notifique personalmente a Delia
documentación Resolucion
Notificador Palacio S. Notificado Palacio S.

Graciela Palacio S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "ÁREAS ADICIONALES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: METRO DE PANAMÁ, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 29.577 ha**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-017 DE 9 DE
Abri'l DE 2025.**

Recibido por:

Delia Palma Pérez

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

8-707-491

Cédula

Firma

11/4/2025

Fecha